RECLAMACIÓN RECURSO DE 20/2022-CA, DE CONTROVERSIA **DERIVADO** CONSTITUCIONAL 177/2021 RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE **JALISCO** SUBSECRETARÍA GÉNÉRAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES > INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos de Juan Carlos Guerrero Fausto, abogado general y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, con facultades de dominio, en representación de la Universidad de Guadalajara.	286-SEPJF Y 293-SEPJF
Escrito de Alfonso Hernández Barrón, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.	298-SEPJF

Las documentales se recibieron el cuatro y ocho de febrero de dos mil veintidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico y del Buzón Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos de Juan Carlos Guerrero Fausto, Abogado General y Apoderado de la Universidad de Guadalajara, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional **177/2021**, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil veintidós, así como designando delegados con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

¹ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021

De la determinación que antecede se exceptúa al delegado identificado con el número cinco, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente. Por ende, dígasele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, añadase también al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional 177/2021, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós con apoyo en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en proveído de diecinueve de enero de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se

²Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

³Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021

encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁵ y artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **20/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **177/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste. PPG/ANRP.

⁴ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 20/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 109358

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I		4 . 7				
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Éstado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:02:38Z / 10/02/2022T14:02:38-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	28 9e 28 9e 05 ed 39 0a 9a a5 3c 49 17 fe 71	61 c6 5e 96 6d 86 78 7a 34 f4 52 58 cf 52 0a 1a a8 37 9c b	8 f9 6c fd 7d f	0 e6 9	c 17 e5 5e 96		
		35 54 33 14 de 0c a2 ff bd a1 d6 e6 75 6a 77 c1 49 fa 8e 99					
	81 27 f6 4b 3d e1 b2 6c f5 02 dd d7 04 44 bb 2	21 49 53 0d 1d d0 86 b9 16 1a b5 18 54 52 d0 93 05 e1 7e	42 45 79 73 e	1 ad 5	2 97 ab ff ea		
	b0 47 d0 95 f1 8a a7 b2 37 7b 30 46 fe 83 5f 5	6 53 3d 28 71 b2 9f 71 5c 0e 05 ed 4 7 32 d5 7f fd 80 dc a0	a6 2e f8 11 f1	ca 28	3 f3 23 eb 31		
	1d 2d a6 93 e4 54 5a ad 9b 82 22 f1 01 6b 79	2e 5d bb 4a 9f cd 30 c5 03 a8 b2 c9 b0 95 0d 9a f2 b8 63 7	'e d9 ef 5a e9	78 9a	0d 19 dd fc 9a		
	21 1a e1 d3 11 3f fb 1e 2c 9b 50 e6 b4 3b 37 c2 3e 61 ff 9d 19 13 17 bd 1a 1e 5f						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:02:38Z/ 10/02/2022T14:02:38-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:02:38Z / 10/02/2022T14:02:38-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4426130					
	Datos estampillados	A72B6EEAC90D2226F5F5F139EA4CB5F42CB2D0A4FD0	082FD766EEF	D679	14D10E0		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T05:06:00Z / 09/02/2022T23:06:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	35 95 d3 8a e1 6a 11 1b 18 18 5c 5d 11 01	01 4b dc 83 fe e5 c2 fe 4e a6 e4 82 a1 a7 ec 50 11 a5 23 a	ne 6b 97 2b 54 b	5 34 e	a 62 77 09 80		
		8f, 8c 55 b7 e9 d5 7a 60 ad 4a 22,90 c7 40 07 79 ad e3 42					
	14 49 44 26 5b 30 3a 22 5b aa d3 25 3d de e8 2f 0c b0 5e 5c e0 2c de 15 07 09 45 12 be cc 17 50 2c 3c 6e 47 e6 77 a4 d3 91 9b d3 f4 14						
	93 a8 c9 d7 37 6c ac 48 ff 8b 9a 4a cd d0 d2 8f d2 4e 3e 9e 99 97 aa 6f e0 86 47 ed 93 4c bb 8e b6 60 c2 03 c0 d7 0b 6c d1 ec 8b b0 94 8						
	c4 1a bc de e6 9d e4 ff Øe b1 65 de 7d b7 a6 ba fe 2d 09 cc c9 ff 1a e6 74 3f 2b dd d9 f5 0a f6 84 85 f7 ba 28 3c f4 e7 a5 b9 bd 7b 7b 6d 2						
	ad 3f 8f 62 9b d8 07 81-23 76 fa 84 1e 2b 46 94 7d b0 6d 16 08 ec d5 05 a4 6b 65 fb						
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T05:06:00Z / 09/02/2022T23:06:00-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/02/2022T05:06:00Z / 09/02/2022T23:06:00-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4424566					
	Datos estampillados	D5F17A2DCA9376F01A9537A1E5B2DDA6EF1EB741E	C559992230B9	6BAD	2B7392A		